



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **115** de fecha 06 de marzo de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO FORERO VARGAS

Predio "Soccorrito"

Vereda Puerto Bogotá

Municipio de Guaduas

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-4-0072.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-00068 del 9 de enero de 2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA064404192CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2260 del 11 de diciembre de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos indeterminados del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.





**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 2260 del 11 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0072, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 162-2189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cedula catastral No.253200004000000010046000000000, predio denominado "Socorrito", ubicadas en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor LUIS ALBERTO FORERO VARGAS.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-00068 del 9 de enero de 2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 2260 del 11 de diciembre de 2018.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 2260 del 11 de diciembre de 2018, en cuatro (4) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 2260 del 11 de diciembre de 2018, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO FORERO VARGAS** a quienes se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-00068



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

del 9 de enero de 2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia . RA064404192CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 2260 de 2018 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "Socorrito" ubicado en la vereda de Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 2260 del 11 de diciembre de 2018, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 2260 del 11 de diciembre de 2018 en cuatro (4) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 07 MAR. 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 13 MAR. 2019 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Daniela Henao
Reviso: John Arévalo

Con el presente se publica la Resolución No. 2019 del 11 de diciembre de 2018 en cuatro (4) folios. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La presente resolución se encuentra en el sitio web de la Corporación de Fomento de la Producción de la Provincia de Tucumán y en el sitio web de la Corporación de Fomento de la Producción de la Provincia de Tucumán. La presente resolución se encuentra en el sitio web de la Corporación de Fomento de la Producción de la Provincia de Tucumán.

Con el presente se publica la Resolución No. 2020 del 11 de diciembre de 2018 en cuatro (4) folios. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La presente resolución se encuentra en el sitio web de la Corporación de Fomento de la Producción de la Provincia de Tucumán y en el sitio web de la Corporación de Fomento de la Producción de la Provincia de Tucumán. La presente resolución se encuentra en el sitio web de la Corporación de Fomento de la Producción de la Provincia de Tucumán.

PLAZO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA COMISION ALTO MAGDALENA S.A.S. Y EN LA PAGINA WEB

DESDE EL 13 MAR 2019 A LAS 08:00 P.M.
 EL 07 MAR 2019 A LAS 18:00 P.M.

[Handwritten Signature]

FORMA DELEGADA AGENTE FISCAL DE INGRESOS
 REPRESENTANTE DE LA COMISION ALTO MAGDALENA S.A.S.
 CORPORA DE FOMENTO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2260 DE 2018

(11 DIC. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

LA VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

27 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

Página 2 de 7

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que la Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, UNIDAD FUNCIONAL 4", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona

27 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

de terreno, identificada con la ficha predial No **ALMA-4-0072** de fecha 31 de marzo del 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4, SECTOR O TRAMO CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ**, con un área requerida de terreno de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (1.846,04M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas, **ABSCISA INICIAL K128+882,81 I – ABSCISA FINAL K129+156,69 I**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Socorrito", ubicado en la vereda Puerto Bogotá, jurisdicción del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-2189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **253200004000000010046000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial **POR EL NORTE:** Con JOSE MARIA IREGUI BASTIANI Y OTROS, en una longitud de 8,33 m, **POR EL SUR:** Con REIMUNDO CORREDOR VILLAMIL Y OTRO, en una longitud de 6,05 m. **POR EL ORIENTE:** Con VÍA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ en una longitud de 273,05 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con EINSTEIN ALBERTO FORERO SOLANO Y OTROS, en una longitud de 274,33 M.

Que el predio incluye las siguientes construcciones anexas: 13,49 M2 de Enramada con soportes en madera, piso en placa de cemento y cubierta en teja de zinc, con medidas 5,01 m de largo x 2,69 m de ancho; 4,80M2 de PUENTE con 4 columnas en bloque y cemento, dos de ellas con medidas de 3,60 M de alto x 1,00 M de ancho, y las restantes con medidas de 0,60 M de alto x 1,00 M ancho, cuenta con 11 láminas metálicas y una viga de hierro con medidas de 6,00 M de largo x 0,80 M de ancho; 0,79M2 de BASE EN CONCRETO 1 para mezcla de materiales; 0,79M2 de BASE EN CONCRETO 2 para mezcla de materiales.

Que el predio incluye además los siguientes cultivos y especies: **2 unidades** de CEIBA (D= 0,40m - 0,60M); **1 unidad** de DIOMATE (D=0,10M - 0,20M); **3 unidades** de DIOMATE (D=0,20M - 0,40M); **2 unidades** de DORMILÓN (D=0,10M - 0,20M); **2 unidades** de GOMO (D=0,10M - 0,20M); **7 unidades** de GOMO (D=0,20M - 0,40M); **1 unidad** de GUÁCIMO (D=0,20M - 0,40M); **1 unidad** de LIMON (D=0,10M - 0,20M); **1 unidad** de SAMÁN (D= 0,40M - 0,60M); pastos naturales de 1124,42M2 y suelo sin cobertura vegetal 701,75M2.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 74 del 23 de enero de 2006, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Mariquita.

Que los señores **FRANKLYN ERICSSON FORERO SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.856, **EINSTEIN ALBERTO FORERO SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.165 y **DALTON ANDERSON FORERO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.327.144 quienes adquirieron el derecho real de NUDA PROPIEDAD por DACIÓN EN PAGO DE LA NUDA PROPIEDAD, efectuada por LUIS ALBERTO FORERO VARGAS mediante Escritura Pública No. 74 del 23 de enero de 2006, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Mariquita, debidamente inscrita en la anotación No 11 del folio de matrícula inmobiliaria No **162-2189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que adicional a lo anterior, el señor **LUIS ALBERTO FORERO VARGAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.199.338, se reservó mediante Escritura Pública No. 74 del 23 de enero de 2006, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Mariquita, el derecho real de usufructo hasta el día de su muerte sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-2189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, según anotación No. 12, gravamen que a la fecha no se ha logrado su cancelación.

A
B
27 DIC. 2018

2260
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

Página 4 de 7

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 31 de marzo de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, obtuvo de la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, el informe de avalúo comercial corporativo No. **CAM-2016-PREDIO ALMA 4-0072-GUADUAS** de fecha 16 de marzo de 2017, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.374.046)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro:

| ITEM | CANTIDAD | UND | V.UNITARIO | V. TOTAL |
|---------------------------------------|----------------|-----------|------------|---------------------|
| TERRENO SIN PROTECCION - RONDA DE RIO | 1037,49 | M2 | \$ 1.500 | \$ 1.556.235 |
| AREA DE PROTECCION - RONDA DE RIO | 808,55 | M2 | \$ 1.500 | \$ 1.212.825 |
| TOTAL VALOR TERRENO | 1846,04 | M2 | | \$ 2.769.060 |
| CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | |
| Enramada | 13,49 | M2 | \$ 39.400 | \$ 531.506 |
| Puente | 4,8 | M2 | \$ 264.700 | \$ 1.270.560 |
| Base en Concreto 1 | 0,79 | M2 | \$ 24.000 | \$ 18.960 |
| Base en Concreto 2 | 0,79 | M3 | \$ 24.000 | \$ 18.960 |
| VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | \$ 1.839.936 |
| ELEMENTOS PERMANENTES | | | | |
| Caiba (D:0,40 m-0,60 m) | 2 | UND | \$ 120.000 | \$ 240.000 |
| Dromate (D:0,10 m-0,20 m) | 1 | UND | \$ 15.000 | \$ 15.000 |
| Dromate (D:0,20 m-0,40 m) | 3 | UND | \$ 30.000 | \$ 90.000 |
| Dormilón (D:0,10 m-0,20 m) | 2 | UND | \$ 15.000 | \$ 30.000 |
| Gomo (D:0,10 m-0,20 m) | 2 | UND | \$ 15.000 | \$ 30.000 |
| Gomo (D:0,20 m-0,40 m) | 7 | UND | \$ 30.000 | \$ 210.000 |
| Suacimo (D:0,20 m-0,40 m) | 1 | UND | \$ 30.000 | \$ 30.000 |
| Limon (D:0,10 m-0,20 m) | 1 | UND | \$ 20.000 | \$ 20.000 |
| Samán (D:0,40 m-0,60 m) | 1 | UND | \$ 100.000 | \$ 100.000 |
| VALOR ELEMENTOS PERMANENTES | | | | \$ 765.000 |
| VALOR TOTAL | | | | \$ 5.374.046 |

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo No. **CAM-2016-PREDIO ALMA 4-0072-GUADUAS** de fecha 16 de marzo de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **DALTON ANDERSON FORERO SOLANO, FRANKLYN ERICSSON FORERO SOLANO, EINSTEIN ALBERTO FORERO SOLANO** y al causante **LUIS ALBERTO FORERO VARGAS** y/o quienes fueren sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oferta Formal de Compra a través del oficio **OFC-296-2017** de fecha 10 de agosto de 2017, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio **OFC-296-2017** de fecha 10 de agosto de 2017, fue notificada el día 12 de agosto de 2017 personalmente al señor **DALTON ANDERSON FORERO SOLANO**, y el día 20 de septiembre de 2017 mediante aviso No. 2017-3508 fueron notificados los Señores **FRANKLYN ERICSSON FORERO SOLANO, EINSTEIN ALBERTO FORERO SOLANO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS ALBERTO FORERO VARGAS**, de conformidad con la guía de envío No. YP002537622CO expedida por la empresa de mensajería 4-72, el cual fue entregado el 19 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. **ALMA-2017-3155** del 03 de agosto de 2017, la Concesión Alto Magdalena S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción de la

27 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

Oferta Formal de Compra **OFC-296-2017** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-2189**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.13 de fecha 25 de octubre de 2017.

Que, mediante comunicación radicada en la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el 4 de septiembre de 2017 con consecutivo ALMA-R-2017-02975 se pronunció el señor DALTON ANDERSON FORERO SOLANO, manifestando que rechazaba la oferta, dado que estaba en desacuerdo con el valor ofertado ya que el mismo corresponde al valor catastral y no comercial del inmueble, además aduce que el uso del predio es comercial y que por tanto el valor debería incrementarse.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S mediante radicado interno ALMA-2017-4382 del 27 de octubre, procedió a emitir respuesta a la comunicación ALMA-R-2017-02975, frente al rechazo de la oferta formal de compra y remite comunicación emitida por la Lonja de Profesionales Avaluadores – LONPA, LPA 2017-118, quien se pronuncia frente a las inconformidades del avalúo comercial Corporativo, donde informa:

"Conforme a su solicitud y a la información normativa, disponible para la elaboración del avalúo, el valor resultante responde al uso permitido en el predio Forestal Protector y no contempla el uso comercial que el propietario afirma se está dando en el predio."

Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-2189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, aparecen registradas las siguientes anotaciones 01 y 12:

- HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSIÓN, constituida por la señora LEONOR HERNANDEZ DE LONDOÑO a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, mediante Escritura Publica No. 4469 del 11 de julio de 1959 otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá, registrada bajo la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-2189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas; ampliada mediante la Escritura Pública No. 1621 del 01 de abril de 1965, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá, registrada bajo la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria antes indicado.

Que mediante memorando No. 20186040171253 del 25 de Octubre de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0072 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del proyecto, Consorcio 4C con radicado No. 2018-409-110241-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de nuda propiedad y usufructo, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de nuda propiedad y usufructo, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-4-0072** de fecha 31 de marzo del 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 4, Sector o Tramo: Cambao – Puerto Bogotá**, con un área requerida de terreno de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (1.846,04 M2)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas. **Abscisa Inicial K128+882,81 I – Abscisa Final K129+156,69 I**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Socorrito", ubicado en la vereda Puerto Bogotá, jurisdicción del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-2189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **253200004000000010046000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial **POR EL NORTE:** Con JOSE MARIA IREGUI BASTIANI Y OTRO, en una longitud de 8,33 m, **POR EL SUR:** Con REIMUNDO CORREDOR VILLAMIL Y OTRO, en una longitud de 6,05 m. **POR EL ORIENTE:** Con VÍA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ en una longitud de 273,05 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con EINSTEIN ALBERTO FORERO SOLANO Y OTROS, en una longitud de 274,33 m".

Que el predio incluye las siguientes construcciones anexas: 13,49 M2 de Enramada con soportes en madera, piso en placa de cemento y cubierta en teja de zinc, con medidas 5,01 m de largo x 2,69 m de ancho; 4,80M2 de PUENTE con 4 columnas en bloque y cemento, dos de ellas con medidas de 3,60 M de alto x 1,00 M de ancho, y las restantes con medidas de 0,60 M de alto x 1,00 M ancho, cuenta con 11 láminas metálicas y una viga de hierro con medidas de 6,00 M de largo x 0,80 M de ancho; 0,79M2 de BASE EN CONCRETO 1 para mezcla de materiales; 0,79M2 de BASE EN CONCRETO 2 para mezcla de materiales.

Que el predio incluye además los siguientes cultivos y especies: **2 unidades** de CEIBA (D= 0,40m - 0,60M); **1 unidad** de DIOMATE (D=0,10M - 0,20M); **3 unidades** de DIOMATE (D=0,20M - 0,40M); **2 unidades** de DORMILÓN (D=0,10M - 0,20M); **2 unidades** de GOMO (D=0,10M - 0,20M); **7 unidades** de GOMO (D=0,20M - 0,40M); **1 unidad** de GUÁCIMO (D=0,20M - 0,40M); **1 unidad** de LIMON (D=0,10M - 0,20M); **1 unidad** de SAMÁN (D= 0,40M - 0,60M); pastos naturales de 1124,42M2 y suelo sin cobertura vegetal 701,75M2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **FRANKLYN ERICSSON FORERO SOLANO**, identificado con CC. No. 14.324.856, **EINSTEIN ALBERTO FORERO SOLANO**, identificado con CC. No. 14.324.165 y **DALTON ANDERSON FORERO SOLANO** identificado con C.C. No. 14.327.144, y a los demás **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS ALBERTO FORERO VARGAS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior se realizó a título informativo, puesto que el **USUFRUCTO** constituido por el señor **LUIS ALBERTO FORERO VARGAS**, mediante la Escritura Pública No. 74 del 23 de enero de 2006, de la Notaria Única del Circulo de Mariquita a la fecha se encuentra vigente en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-2189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en representación del acreedor hipotecario **CAJA DE CREDITO AGRARIO** de acuerdo a la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-2189, en su calidad de terceros interesados de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

11 DIC. 2018

ADRIANA ESTUPIÑÁN JARAMILLO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

- Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
- Revisó: Interventoría - Consorcio 4C
- Vianey Bravo Paredes - Abogada GIT de asesoría Jurídica Predial
- Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de asesoría jurídico predial
- Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

jdcoates

27 DIC. 2018



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Miércoles 9 Enero 2019 11:57:34
Dirigido a: EINSTEIN ALBERTO FORERO SOLANO
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACIÓN BOGOTÁ
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2019-00068

Honda – Tolima, 09 de enero de 2019

Señores

FRANKLYN ERICSSON FORERO SOLANO

EINSTEIN ALBERTO FORERO SOLANO

DALTON ANDERSON FORERO SOLANO Y DEMÁS

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO FORERO VARGAS

Predio "SOCORRITO"

Vereda de Puerto Bogotá

Municipio de Guaduas

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 2260 del 11 de diciembre de 2018 – Predio No. **ALMA-4-0072**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 2260 del 11 de diciembre de 2018**, por medio de la cual.

“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Predio denominado SOCORRITO ubicado en la Vereda Puerto Bogotá del Municipio de Guaduas - Departamento de Cundinamarca”,

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-4-0072**, Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº 162-2189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral No. **253200004000000010046000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO**

Firmado digitalmente por CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Nombre de reconocimiento (DN):
s=REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL,
sn=CASTILLO PICO, street=CALLE 102 A 47 30,
st=BOGOTÁ D.C., ou=OTROS - 1 ANO - TOKEN
FIDICU, serialNumber=489798,
1.3.6.1.4.1.23267.2.3=#007452198,
1.3.6.1.4.1.23267.2.2=#03480747,
1.3.6.1.4.1.23267.2.1=#57, cn=CONCESION ALTO
MAGDALENA S.A.S., l=BOGOTÁ D.C.,
givenName=CLAUDIA,
email=GERENCIAGENERAL@ALTO MAGDALENA.CO
M.CO, c=CO, ou=CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Fecha: 2019.01.09 15:22:51 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Proyectó: LEIDY MOSQUERA
Revisó: JOHN AREVALO

F-11-02/V.10/18-06-2018





Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. RA064404192CO

Fecha de Envío: 17/01/2019 08:47:55

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: FRANKLYN ERICSSON FORERO SOLANO Ciudad: PUERTO BOGOTA Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: PREDIO SOCORRITO Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|--------------------|---------------|
| 17/01/2019 08:47 AM | PO.HONDA | Admitido | |
| 23/01/2019 09:09 AM | PO.HONDA | Envío no entregado | |

472 Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 C.G 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 17/01/2019 08:47:55
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 28/01/2019



RA064404192CO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código Postal: 732040669
Envío: RA064404192CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: FRANKLYN ERICSSON FORERO SOLANO
Dirección: PREDIO SOCORRITO
Ciudad: PUERTO BOGOTA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Fecha Admisión: 17/01/2019 08:47:55

5009 000

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C/T: 900745219-8
Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040669
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Nombre/ Razón Social: FRANKLYN ERICSSON FORERO SOLANO
Dirección: PREDIO SOCORRITO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 5009000
Ciudad: PUERTO BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(grams): 200 Dice Contener :
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$100.000
Valor Flete: \$7.500 Observaciones del cliente :
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Causal Devoluciones:

| | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> RE Rehusado | <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado |
| <input type="checkbox"/> NE No existe | <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado |
| <input type="checkbox"/> NS No reside | <input type="checkbox"/> FA Falecido |
| <input type="checkbox"/> NR No reclamado | <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> DE Desconocido | <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> Dirección errada | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: Distribuidor:
C.C.:
Gestión de entrega: 1er 2do

5009 000 PO.HONDA EJE CAFETERO



50090005009000RA064404192CO

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2010
Min. TIC Res. Mensajería Expressa 006867 del 09/09/2010

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Líneas Nacionales 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2010/Min. TIC, Res. Mensajería Expressa 006867 de 9 septiembre del 2010

Trámites

Inicio

Trámites

Trámites de solicitud de inscripción de marcas y patentes



Trámites de inscripción de marcas y patentes

Fecha de Emisión: 17/01/2019 08:55

Corporación Certificadora Nacional

País: Colombia Tipo de Trámite: Solicitud de inscripción de marcas y patentes

Código del Trámite:

Departamento: TOLIMA

Ciudad: HOVIA

Organización: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS



Fecha: 1/24/2019 3:25:56 PM

Página 1 de 1

Código del Trámite:

Departamento: CHOCOMA

Ciudad: PUERTO BOYOTA

Organización: FARMACIA ERICSON - OBRERO SOLANO

Teléfono:

Código del Trámite:

Quien Realiza:

Código del Trámite:

Financiamiento:

Forma de Pago:

Forma de Pago: